



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20225010276021
Fecha: 29/07/2022 11:54:06 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora
ELDA LUCÍA ÁLVAREZ BARBOSA
Profesional Oficina Asesora de Planeación, Sistemas e Informática
Contraloría Departamental de Cundinamarca
ealvarez@contraloriadecundinamarca.gov.co

Referencia: Solicitud de información para determinar si es procedente la vinculación de la Contraloría de Cundinamarca al SUIT.

Radicado Interno No.: 20229000365222 de fecha 2022/07/19

Respetada Doctora Lucía, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a su comunicación mediante la cual solicita información para determinar si es procedente la vinculación de la Contraloría de Cundinamarca al Sistema Único de Información e Trámites - SUIT, de manera atenta, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano, le damos respuesta en los siguientes términos:

Consulta:

“De manera atenta me permito hacer la siguiente consulta y como consecuencia de la respuesta, proceder a la solicitud de vinculación de la Contraloría Departamental de Cundinamarca al SUIT del DAFP.

Esta Contraloría realiza la vigilancia y el control fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos del departamento y municipios de Cundinamarca, en los órdenes central y descentralizado conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las leyes y su reglamentación, la relación con la ciudadanía está en función de la participación ciudadana, específicamente en la atención de peticiones, quejas y denuncias (PQD) las cuales se reciben a través del botón en la página web (SIA ATC software suministrado por la Auditoría General de la República), escritas y por correo electrónico.

En este sentido, favor informarnos si es procedente la vinculación de esta Contraloría al SUIT.

Respuesta:

En primer lugar, agradecemos el interés por conocer los lineamientos para la implementación de las políticas a cargo de este Departamento Administrativo, en especial, la política de racionalización de trámites.

Ahora bien, es importante hacer referencia al ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites y posteriormente analizaremos si la Contraloría de Cundinamarca es sujeto obligado de la misma.

Sea lo primero señalar que el artículo 2 de la ley 962 de 2005¹ señala:

“Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley se aplicará a los trámites y procedimientos administrativos de la Administración Pública, de las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y de los particulares que desempeñen función administrativa. Se exceptúan el procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente. (Subrayado fuera del texto)

Para efectos de esta ley, se entiende por "Administración Pública", la definición contenida en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998.”

Así mismo, los artículos 2 de los Decretos Ley 019 de 2012² y 2106 de 2019³ preceptúan lo siguiente:

Decreto Ley 019 de 2012

“Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas”.

Decreto Ley 2106 de 2019

“Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará a todos los organismos, entidades y personas integrantes de la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas o públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades”. (Negrilla fuera de texto).

En ese orden, el referido artículo 39 de la Ley 489 de 1998 indica específicamente qué entidades conforman la administración pública, a saber:

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”.

² Decreto Ley 019 de 2012. “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

³ Decreto Ley 2106 de 2019. “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”

“Artículo 39. Integración de la Administración Pública. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. (Subrayado fuera del texto)

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley.

En este contexto, será necesario precisar sobre las Contralorías Departamentales lo siguiente:

El artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, señala:

“ARTÍCULO 272. *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. (Subrayado fuera del texto)

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Frente a la naturaleza jurídica, el artículo 267 de la misma norma, estipula:

"(...) La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional. (...)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo que hemos mencionado, podemos concluir que los sujetos obligados en el marco de la política de racionalización de trámites son todas aquellas entidades que conforman la Administración Pública, las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y los particulares que desempeñen función administrativa.

Ahora bien, no solo es necesario tener presente que los destinatarios de esta política son las entidades ya señaladas, sino que las funciones administrativas que llevan a cabo, tengan directa relación con los procedimientos que los ciudadanos requieren ante esas autoridades como receptores o impulsores de sus procedimientos, toda vez que el principal objetivo de la política antitrámites es la de fortalecer la confianza y el relacionamiento entre el Estado y la ciudadanía a través de la mejora en la implementación de las funciones y actividades públicas.

En ese sentido y como pudimos observar, las Contralorías Departamentales no integran la Rama Ejecutiva del Poder Público; por consiguiente, esta Dirección considera que las disposiciones establecidas en las normas antitrámites no le son aplicables y, en consecuencia, no requieren registrar información alguna al respecto en el SUIT, al no encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites.

Además, se debe precisar que, si bien las Contralorías Departamentales cumplen algunas funciones administrativas, estas tienen más relación con procedimientos internos y, especialmente, entre entidades en cuanto a la vigilancia de la gestión fiscal de los municipios.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud. Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para asesorarlos en las políticas que buscan mejorar la relación del ciudadano con el Estado.



Por ello, se ha designado al profesional Albéniz Salinas Sosa quien le brindará la asistencia técnica necesaria. Para contactarlo, puede comunicarse al correo electrónico asalinas@funcionpublica.gov.co

De igual manera, la invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría - EVA en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,

ADRIANA VARGAS TAMAYO

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Karina Tapia Pérez
Revisó: Jady Milena Muñoz
DPTSC/11502